

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada Adela Yurany López Gómez en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que la demandada, no aparece reportada en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho para proveer,

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Galeano's Eagles S.A.S.
Demandado	Lina María Álvarez Paniagua
Radicado	05001 40 03 013 2021 00786 00
Providencia	Auto Interlocutorio 172
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Galeano's Eagles S.A.S.** y en contra de **Lina María Álvarez Paniagua**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.415.00** por concepto de saldo insoluto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el **Pagaré 01** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de agosto de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Adela Yurany López Gómez**, con **T.P. 281.980** del C.S. de la J., abogada de la firma **Al Iuris Abogados S.A.S.**, para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: Se requiere a la actora para en el término de ejecutoria del presente proveído, allegue nuevamente el poder con la indicación de que el señor **Adrián Darío Galeano Arango** actúa en nombre y representación legal de la sociedad **Galeano's Eagles S.A.S.**

SEXTO: Se ordena notificar esta decisión a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 013 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf7cc0f4e27ba9fb9f80ebe3b5411e8205ec31ea5b58417c07908966014742e2

Documento generado en 27/01/2022 03:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>